



Expediente:	054000438650
Radicado:	AU-02344-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/07/2021
Hora:	11:41:25
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° **CE-11608-2021** de 12 de julio de 2021, la sociedad **PORCICOLA LA UNION S.A.S**, con Nit 901094221-2, representada legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO ALVAREZ OTALVARO**, identificado con cédula ciudadanía número 15.380.360, en calidad de arrendatario, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio con FMI 017-28869, ubicado en el municipio de La Unión, vereda Las Piedras.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO: PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **PORCICOLA LA UNION S.A.S**, con Nit 901094221-2, representada legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO ALVAREZ OTALVARO**, identificado con cédula ciudadanía número 15.380.360, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio con FMI 017-28869, ubicado en el municipio de La Unión, vereda Las Piedras.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-11608-2021** de 12 de julio de 2021.

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.





ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PORCICOLA LA UNION S.A.S**, representada legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO ALVAREZ OTALVARO**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes - Fecha: 13/07/2021*

Revisó: *abogada/Alejandra Guarín*

Expediente: **054000438650**

Proceso: *tramite ambiental*

Asunto: *Vertimientos*